



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2017-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 14 JUL. 2017

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N°20140140, sobre Rectificación de Área Linderos, y Medidas Perimétricas de Predio Rural, tramitado por ROSARIO ESPINOZA LEON, MARIO LEONIDAS ESPINOZA LEON, JANNET ESPINOZA LEON DE BARRIO, RUBEN LEONIDAS ESPINOZA LEON, MIGUEL ANGEL ESPINOZA LEON, LEONIDAS GARCIA ESPINOZA, ESTRELLA LUCERO GARCIA ESPINOZA, CARMEN LUZ GARCIA ESPINOZA, y SOSIMA ROSA ARGUEDAS FLORES.

**CONSIDERANDO:**

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867, Ley ORGANICA DE Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, ROSARIO ESPINOZA LEON, MARIO LEONIDAS ESPINOZA LEON, JANNET ESPINOZA LEON DE BARRIO, RUBEN LEONIDAS ESPINOZA LEON, MIGUEL ANGEL ESPINOZA LEON, LEONIDAS GARCIA ESPINOZA, ESTRELLA LUCERO GARCIA ESPINOZA, CARMEN LUZ GARCIA ESPINOZA, y SOSIMA ROSA ARGUEDAS FLORES, solicitaron ante la sub gerencia de saneamiento físico legal de la propiedad rural del Gobierno Regional de Apurímac, rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural denominado SAN IGNACIO, sector ILLANYA PACHACHACA, valle SAN IGNACIO, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02021255 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco- Oficina Registral de Abancay, para lo cual cumplió con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, realizada la inspección de campo donde se obtuvo que el predio ha sido seccionado por un canal de riego (canal mariño), el cual se le asigna la Unidad Catastral a la Matriz N° 121265, dividiéndose en dos predios independientes a lo que se le asignó la Unidad Catastral N° 02577 con un área de 2.7682 hectáreas, la Unidad Catastral N° 02528 con un área de 18.4483 hectáreas.

Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicando el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, Art. 85 preceptúa que: "**Predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



u otros de uso público. Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotará en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjuntando para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, el COFOPRI solicitará la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponda”, por lo que realizada las etapas del procedimiento materia de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural no ha mediado oposición alguna, motivo por el cual, para acceder al trámite solicitado por el recurrente es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización; por lo tanto:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN** del predio matriz debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 02021255, del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco - Oficina Registral Abancay, como consecuencia de la **RECTIFICACIÓN DE AREA** a favor de **ROSARIO ESPINOZA LEON, MARIO LEONIDAS ESPINOZA LEON, JANNET ESPINOZA LEON DE BARRIO, RUBEN LEONIDAS ESPINOZA LEON, MIGUEL ANGEL ESPINOZA LEON, LEONIDAS GARCIA ESPINOZA, ESTRELLA LUCERO GARCIA ESPINOZA, CARMEN LUZ GARCIA ESPINOZA, y SOSIMA ROSA ARGUEDAS FLORES**, por haber sido fraccionado en dos predios independientes que se encuentran identificadas con **Unidad Catastral N° 02577 y Unidad Catastral N° 02528**, a consecuencia de haber sido seccionado por un canal de riego (canal mariño).

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el Termino de Ley en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regioapurimac.gob.pe](http://www.regioapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE** que el expediente administrativo materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina De Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay. H.S.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



*[Firma manuscrita]*

Ing. Anibal Ligarda Samanez.  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

